

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA CON CIF N° G-10174043 PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPGAR” AL AMPARO DEL ARTÍCULO 32.1.A) DE LA LEY 6/2011, DE 23 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Expte. Núm.: SINCO/2025/*2267

TRAMITA EXPTE 2025/12789C

Examinada la solicitud de subvención de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública (artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura), presentada por FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF n° G-10174043 con fecha de entrada de 23 de abril de 2025 en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La entidad FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF n° G-10174043 presenta solicitud para la concesión directa de una subvención, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), para la financiación del programa “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPGAR” al amparo del artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, motivado por *la necesidad de ofrecer una intervención orientada a la prevención y a la educación en menores y sus familias que presentan conductas adictivas favoreciendo su proceso de maduración personal y social* y con un coste total del programa asciende a CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (50.370,00 €) de los cuales VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS(20.370,00 €) están financiados con fondos propios, y la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) corresponde al importe de la subvención solicitada. Acompaña a la solicitud el programa objeto de subvención.

Asimismo, la solicitud incorpora declaración responsable de no estar la entidad incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en el art. 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas por la entidad para la financiación del mismo programa y autorización expresa para recabar de oficio por el órgano gestor los documentos o información de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, así como información para la consulta de oficio documentos e información de no tener deudas con la Hacienda autonómica y con la seguridad social y para la representación legal de la entidad.

Segundo. Existen créditos por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252A/48000/CAG0000001/20250393 con cargo a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025.

Tercero. De la documentación obrante en el expediente de tramitación de la subvención, se comprueba que la entidad interesada reúne los requisitos para ser beneficiaria de la subvención conforme a los artículos

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/17



10, 12 y 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Órgano competente para instruir y resolver la concesión directa de subvención sin convocatoria previa. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume las competencias en materia de servicios sociales en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Secretaría General de la citada consejería la competencia para conceder esta subvención en aplicación del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para resolver se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de esta subvención, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, será la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, de acuerdo con las funciones que le corresponde en materia de planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias: programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías. Asimismo le corresponde el desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social (artículo 4 del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre. DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), y conforme con el artículo 59 de la Ley 1/2022, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Procedimiento de concesión. La presente subvención tiene carácter singular y se otorga por el procedimiento de concesión directa, conforme a lo establecido en los artículos 22.4.c) y 32.1.a) y 2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 22.4.c) de la referida ley, establece la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1.a) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros supuestos excepcionales. Uno de los supuestos excepcionales es el contemplado en la letra a) del citado precepto, que dice: *“a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro”.*

De conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General. Siendo el instrumento jurídico utilizado para la concesión de la presente subvención la resolución y existiendo previa solicitud del interesado, conforme se desprende de los hechos del presente acto.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/17



Este mismo precepto establece que la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Razones que justifican la concesión directa. Las razones que justifican que el órgano gestor de esta subvención acuda al régimen excepcional de concesión directa de subvenciones previsto en el artículo 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se debe a razones de *interés público y social*, justificado por las especiales condiciones personales, sociales y económicas del colectivo social al que se dirige el programa objeto de subvención, así como a circunstancias excepcionales y puntuales sobrevenidas que hacen necesaria su financiación:

1. Por razón de la especial naturaleza del programa a subvencionar.

La especial naturaleza del programa a subvencionar es el ofrecer una intervención orientada a la prevención y a la educación en menores y sus familias que presentan conductas adictivas favoreciendo su proceso de maduración personal y social. El programa desarrolla una intervención educativo - preventiva y terapéutica con los menores con conductas de riesgo y sus familias, desarrollando intervenciones educativas-preventivas con los mismos.

Las actuaciones preventivas deben realizarse bajo las políticas de intervención educativa, social, sanitaria, etc., que se dan en una comunidad. Por lo tanto, se considera que la prevención, en su sentido más amplio, debe ser abordada desde una perspectiva comunitaria. Esto nos indica que un programa comunitario comprende y abarca cualquier ámbito de la comunidad. Cuanto mayor sea la participación de la comunidad y los que la componen, siempre que haya un buen nivel de coordinación, más fácil será conseguir los objetivos preventivos.

El objetivo de las intervenciones preventivas educativas es promover en las personas, adecuadas capacidades y habilidades para afrontar situaciones de riesgo, relacionadas o no con el consumo de drogas, así como la adopción de actitudes con las que desarrollar un estilo de vida saludable.

Los destinatarios del programa serán los menores y familias en situación de riesgo de desarrollar conductas problemáticas, aquellos con medida de reparación extrajudicial. (Menor denunciado, primer expediente, delito leve (seguridad vial, hurto sin intimidación...), menores con medida judicial en medio abierto y de permanencia de fines de semana en centro, menores con primeros expedientes judiciales, menores con conductas adictivas con o sin sustancia, conductas relacionadas o en situación de riesgo, así como las unidades familiares que puedan participar en el programa de forma presencial y/ o por vía telemática.

Por ello, para asegurar la continuidad en el futuro de las actividades del “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/17



PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPCAR" es esencial ofrecer una intervención orientada a la prevención y a la educación en menores y sus familias que presentan conductas adictivas favoreciendo su proceso de maduración personal y social.

El interés público y social de programa, así como el carácter singular, complejo y específico de los objetivos a alcanzar con el mismo, requieren del desarrollo del mismo por una entidad de marcado perfil relacionado con los menores y familias en situación de riesgo. Se considera, atendiendo al carácter de organización sin ánimo de lucro de FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA a su misión y valores, a sus ámbitos de intervención y a los diferentes tipos de programas desarrollados en los mismos, que esta entidad dispone de los conocimientos, experiencia y recursos personales y materiales adecuados, así como de la preparación y experiencia específica imprescindibles, para poder mantener activo el programa con continuidad y conseguir el objetivo previsto, por todo ello, no existe otra entidad que pueda ejecutar el programa objeto de la subvención solicitada.

2. Las especiales características del perceptor.

En el 1.993, la Diócesis de Coria-Cáceres y la Diócesis de Plasencia constituyeron la “Fundación Centro de Santa Barbara” como Fundación estrictamente religiosa. La Fundación tendrá como ámbito territorial la Diócesis de Coria-Cáceres y Plasencia, estando abierta también a la totalidad de la región extremeña. La finalidad de la Fundación es la práctica de la caridad evangélica con los jóvenes marginados y sus familias, ayudando a su promoción humana, conforme a los principios y normas de la Iglesia Católica, y a su inserción en la sociedad. Para lograr este fin, la Fundación patrocinará preferentemente el programa terapéutico “Proyecto Hombre”, y ofrecerá sus servicios sin requerir contraprestaciones económicas obligatorias. Según consta en los estatutos de la Fundación serán beneficiarios todas aquellas personas físicas que necesiten su atención, de acuerdo con los fines señalados, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La entidad FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF nº G-10174043 viene desarrollando desde 2022 el proyecto PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPCAR, programa que se creó con el objetivo de posibilitar la intervención temprana con menores que tienen o han iniciado un contacto ocasional con sustancias psicoactivas o conductas relacionadas.

Desde que FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA inicia su andadura ha tenido como objetivo dar respuesta a las necesidades socio-sanitarias que se han detectado y mejorar la calidad de vida de los usuarios desde la prevención, la educación y el tratamiento. Así mismo se debe tener en cuenta que esta Entidad es la única que actualmente ofrece este programa dentro de la provincia. El programa que se configuró con una capacidad inicial se ha visto doblada en el número de usuarios desde el año 2022, pasando de 17 usuarios más sus familias a 41 usuarios más sus familias en los años 2023 y 2024.

Este incremento, lejos de disminuir, en base a los datos aportados anteriormente, tiene una tendencia al alza, lo que hace que los recursos a aportar por la Fundación deban ser cada vez mayores, lo que supone un incremento notable en los costes del programa lo cual hace cada vez más complejo el sostenimiento del mismo puesto que es la entidad la que con sus fondos propios está soportando este desequilibrio.

El programa se desarrolla en el territorio que comprenden las Diócesis de Coria-Cáceres y Plasencia. Los centros de ubicación de la entidad se encuentran localizados en las ciudades de Cáceres y Plasencia. Además, el programa tiene la capacidad de ser territorializado a lo largo y ancho del territorio, pudiendo llegar a otras localidades donde la entidad tenga puntos de atención, tales como Navalmoral, Trujillo, Miajadas, Alcántara o la zona de Hurdes-Gata.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/17



3. Las circunstancias de que no sea posible promover la concurrencia pública.

Por todo lo expuesto anteriormente, habida cuenta de la trayectoria de Fundación Santa Barbara respecto a la intervención y atención a menores y jóvenes drogodependientes en Extremadura, fomentando la educación y la prevención de estos y sus familias en los casos de conductas adictivas y favoreciendo su proceso de maduración personal y social, desarrollando una intervención educativo - preventiva y terapéutica con menores y sus familias con conductas de riesgo, y desarrollando intervenciones educativas-preventivas con menores y sus familias, por lo que Fundación Centro Santa Barbara es la única entidad que puede desarrollar este programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por el pago anticipado, de conformidad con el informe emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública relativo al pago anticipado y la exención de garantías de fecha 09 de junio de 2025.

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la citada ley 6/2011, FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la presente subvención.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primera. Conceder una subvención de concesión directa a favor, de la FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF nº G-10174043, por importe total de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) para la financiación del programa de “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPGAR” al amparo del artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria I10030000/G/252A/48000/CAG0000001/20250393 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, y ascendiendo el coste total del programa a la cuantía total de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (50.370,00 €) de los cuales VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS(20.370,00 €) están financiados con fondos propios, y el importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) corresponde al importe de la subvención solicitada.

Segunda. La concesión de la subvención a FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF nº G-10174043 queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

CONDICIÓN PRIMERA. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. El objeto de la subvención, que tiene carácter singular, es la financiación del programa “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPGAR”, presentado por FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF nº G-10174043 que se desarrollará desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, con las siguientes características:

Nombre del programa	PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPGAR
Objetivos generales	1.Ofrecer una intervención orientada a la prevención y a la educación en menores y sus familias que presentan conductas adictivas favoreciendo su proceso de

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/17



	maduración personal y social. 2.Desarrollar una intervención educativo - preventiva y terapéutica con menores y sus familias con conductas de riesgo. 3.Desarrollar intervenciones educativas-preventivas con menores y sus familias			
Objetivos específicos	1.Posibilitar la intervención temprana con menores que tienen o han iniciado un contacto ocasional con sustancias psicoactivas o conductas relacionadas. 2.Facilitar la reflexión con el/la menor relacionada con su realidad, amistades, ocupación del ocio y tiempo libre, formación, reforzando los factores de protección y minimizando los de riesgo. 3.Informar y asesorar a las familias sobre dudas e inquietudes acerca de las conductas de sus hijos e hijas. 4.Analizar, concienciar y ofrecer alternativas sobre las consecuencias de las conductas adictivas, promoviendo cambios en su estilo de vida. 5.Adquirir estrategias para afrontar los factores de riesgo asociados a las conductas adictivas. 6.Motivar al/la menor en el desarrollo de su medida judicial, planteándola como una oportunidad de pararse a pensar en sus actitudes y decidir cambios. 7.Trabajar con menores en conflicto con la Ley. 8.Disponer y acompañar a las familias en situación de crisis durante el transcurso de la medida del/la menor, favoreciendo en las familias la comprensión e identificación así como la puesta en marcha de dinámicas familiares que permitan que el/la menor introduzca cambios en su estilo de vida, al tiempo que posibilitan y refuerzan el desarrollo y crecimiento familiar. 9.Disponer un marco educativo-preventivo para el ámbito de reparaciones extrajudiciales de Fiscalía de Menores.			
Periodo de ejecución	desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025			
Servicio/ actividad que ofrece	El Programa PEPCAR busca prevenir el consumo de sustancias en menores o, en su defecto, retrasar la edad de este consumo experimental, de igual modo también se realiza un trabajo terapéutico con los menores y sus familias que se encuentran en situación de riesgo y pueden adquirir una conducta adictiva.			
Fuentes de financiación del programa/proyecto /actividad	Subvención solicitada	30.000,00 €		
	Cofinanciación	0		
	Fondos propios	20.370,00 €		
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROGRAMA				
Concepto	Cuantía solicitada a la Consejería de Salud y Servicios Sociales (€)	Cuantía otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos (€)	Cuantía financiación de la propia entidad (fondos propios) (€)	Presupuesto coste total (€)
1. GASTOS DE PERSONAL PARA DESARROLLO PROGRAMA.	30.000,00 €	0 €	12.462,28 €	42.462,28
Sueldos y Salarios	22.727,27 €		9.958,69 €	32.685,96 €
Gastos de Seguridad Social	7.272,73 €		2.503,59 €	9.776,32 €
2. GASTOS CORRIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA Y SUS ACTIVIDADES	0 €	0 €	7.907,72 €	7.907,72
ELECTRICIDAD			3.180,00 €	3.180,00 €

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/17



AGUA			950,00 €	950,00 €
TELEFONO			1.120,72 €	1.120,72 €
GAS			2.657,00 €	2.657,00 €

TRABAJADOR	TITULACIÓN	JORNADA LABORAL	SyS IMPUTADO AL PROGRAMA	COSTE SEG. SOC. IMPUTADO AL PROGRAMA
Nº 1	PSICOLOGA	COMPLETA	21.214,24 €	6.138,78 €
Nº 2	EDUC. SOCIAL	COMPLETA	6.990,36 €	2.214,39 €
Nº 3	PSICOLOGA	COMPLETA	4.481,36 €	1.423,15 €

Convenio aplicado: Convenio Colectivo Estatal del Sector de Acción e Intervención Social

TRABAJADOR	SyS IMPUTADO SUBVENCIÓN	COSTE SEG. SOCIAL IMPUTADO AL PROGRAMA	SyS FINANCIADO CON FONDOS PROPIOS	COSTE SEG. SOC. FINANCIADO CON FONDOS PROPIOS
Nº 1	14.849,97 €	4.297,15 €	6.364,27 €	1.841,63 €
Nº 2	4.893,25 €	1.771,51 €	2.097,11 €	442,88 €
Nº 3	2.984,05 €	1.204,07 €	1.497,31 €	219,08 €
TOTAL	22.727,27 €	7.272,73 €	9.958,69 €	2.503,59 €

3. GASTOS CORRIENTES INDIRECTOS (Gastos mantenimiento de página web de la entidad, Gastos de asesoría fiscal/contable o del personal de administración, Gastos de prevención de riesgos laborales, y otros de similar naturaleza).	0 €	0 €	0 €	0 €
TOTAL	30.000,00 €		20.370,00 €	50.370 €

CONDICIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA. I. La entidad FUNDACION CENTRO SANTA BARBARA con CIF nº G-10174043 como beneficiaria de esta subvención, con motivo de la aceptación de la misma, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el programa “PROGRAMA EDUCATIVO PREVENTIVO DE CONDUCTAS ADICTIVAS CON MENORES Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO. PROYECTO HOMBRE EXTREMADURA. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES Y SUS FAMILIAS. PROGRAMA PEPCAR” en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.

b) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración competente.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/17



d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del programa objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Junta de Extremadura, Consejería de Salud y Servicios Sociales, atendiendo a las normas de identidad corporativa. A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá instalar una placa o cartel informativo en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de esta subvención, en sitio visible al público y en las demás condiciones especificadas en el Anexo Técnico del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las actuaciones del programa que dieron lugar a la concesión de la presente subvención y deberán permanecer y no podrán ser retiradas por la entidad beneficiaria durante el plazo de un año tras la finalización de la ejecución del programa subvencionado.

Cuando concurren varias obligaciones de identificación, publicidad o información pública de la financiación de una determinada actuación o del programa, las medidas adoptadas a tal fin se incluirán en un solo soporte informativo, respetando en todo caso los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en citado Decreto 50/2001, de 3 de abril.

El incumplimiento sobrevenido de las obligaciones impuestas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la condición segunda apartado 1 letra d), tendrá los efectos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme se prevé en la condición novena.

Previamente a la declaración de revocación y reintegro por dicho incumplimiento, se podrá requerir a la entidad beneficiaria el cumplimiento de dicha obligación en la forma y plazo previstos en la condición cuarta.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del programa que realice la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

f) Comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en los términos previstos en el presente acto de concesión.

g) Contar con certificado negativo de delitos sexuales del Registro Central de Delinquentes Sexuales de aquellos profesionales y voluntarios para las actividades del programa objeto de subvención relacionadas con menores, conforme exigen el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación son las previstas en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.

La entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia una declaración responsable donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple la obligación exigida en los citados preceptos respecto de aquellos profesionales y voluntarios que van a realizar

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/17



actividades del programa subvencionado relacionadas con menores. Dicha declaración se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición tercera en el plazo de 10 días siguientes al inicio de la actividad subvencionada relacionada con menores por parte del citado personal y cuando se produzcan cualquier modificación o cambio respecto del citado personal.

h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.

i) Asumir la aportación económica que le corresponda a la entidad beneficiaria, garantizando que la misma se haga efectiva por el importe declarado en el presupuesto del programa aprobado o, en su caso, modificado, en los términos y condiciones previstos en el acto de concesión de la presente subvención.

j) Y las demás obligaciones previstas en el acto de concesión de la presente subvención y demás normativa que le sea de aplicación.

2. Obligación de relacionarse con la Administración. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia para la realización de cualquier trámite del procedimiento de concesión y gestión y justificación de la presente subvención, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier comunicación, solicitud o presentación de documentación relacionado con el trámite del procedimiento de concesión, gestión y justificación de la presente subvención, se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/Nº SIA3135941), o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Identificación y firma de la entidad beneficiaria. La entidad beneficiaria podrá identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales la entidad beneficiaria puede actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.

La persona que ejerza la representación de la entidad beneficiaria deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

CONDICIÓN TERCERA. FORMA DE PAGO. 1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta esta entidad de prestar garantías, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el programa inherente a la subvención al tratarse de subvenciones destinadas a financiar programas para fines sociales que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, y previo Informe favorable emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/17



de acuerdo al artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el apartado primero del resuelto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se le requerirá para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite Alta de Terceros en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

3. Previo al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, la aceptación de la subvención y el certificado del representante legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura. Ambos documentos se remitirán en formato PDF original, en los términos previstos en la condición segunda apartados 2 y 3.

Y, en relación con la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con carácter previo al pago, según artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta secretaría general consultará o recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, previo consentimiento expreso prestado por la entidad beneficiaria expresado en la solicitud de subvención o en documento posterior.

No obstante, en caso de que la entidad beneficiaria no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar la certificación correspondiente.

CONDICIÓN CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. 1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, la cual contendrá la siguiente información, que podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2026, inclusive:

a) Memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, personas beneficiarias del programa, recursos humanos y personal voluntario, en su caso, publicidad y difusión del programa donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda apartado 1 letra d), así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales. Se acompañará de la documentación gráfica y demás material generado en el desarrollo de las actividades.

b) Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/17



d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida, que se realizará mediante el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114371 "Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social". Este servicio se encuentra disponible en el portal tributario de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección: <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>.

La entidad beneficiaria no aportará los contratos de trabajo, las nóminas, los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social o los impresos 111 y 190, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago, incluidas en la relación de gastos del programa subvencionado a que se refiere en las anteriores letras b) y c), junto con la justificación. No obstante, deberá conservar dicha documentación durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el programa, y aportarla si es requerido para ello en la fase de comprobación de la subvención conforme se dispone en el punto 5 de la presente condición o en cualquier control financiero posterior.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del programa subvencionado deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención.

DECLARACIÓN RESPONSABLE Gasto imputado a la subvención concedida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura "Programa _____". Año 2025. Importe que se imputa a esta subvención _____ € Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).

4. La forma de presentación de la justificación de la subvención y sus subsanaciones se efectuará por medios electrónicos, conforme se desprenda en la condición segunda apartado 2.

5. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se hará mediante el examen de la justificación documental presentada, para lo cual se revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar la entidad beneficiaria en el punto 1 de la presente condición. En cualquier caso, el órgano concedente comprobará, mediante técnica de muestreo aleatorio al menos el 10% del número de justificantes de cada concepto de gasto del presupuesto aprobado, incluyendo en todo caso, los de mayor importe, requiriendo para ello a la entidad beneficiaria para que aporte los justificantes de gastos y pagos seleccionados para su comprobación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

6. Si existen defectos subsanables en la justificación presentada, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Asimismo, cuando el beneficiario no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES. 1. Se consideran gastos subvencionables aquellos previstos en la presente condición que de manera indubitada responda a la naturaleza del programa subvencionado, estén contemplados en su presupuesto, se hayan realizado en el periodo de ejecución previsto en la condición primera y se encuentren efectivamente pagados con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención, esto es antes del 31

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/17



de marzo de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos que, no contemplándose inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado, reuniendo el resto de los requisitos establecidos en esta condición quinta, respondan a la naturaleza de este y sean necesarios para su ejecución, procediéndose en estos casos a lo previsto en la condición octava.

3. No serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa no consideradas como salario (retribuciones no salariales o extrasalariales): las cantidades percibidas por el personal contratado para la ejecución del programa en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, salvo los gastos en concepto de dietas, desplazamientos y gastos de viaje por comisión de servicio relacionados directamente con la ejecución del programa siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, el lugar y el motivo; las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses. No obstante, en los contratos temporales vinculados exclusivamente a alguna actividad objeto de subvención serán subvencionables los gastos derivados de la finalización del contrato. Los gastos de finalización de contrato no serán subvencionables en ningún caso si el contrato no está vinculado única y exclusivamente a la actuación objeto de subvención.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimiento judiciales.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

CONDICIÓN SEXTA. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD. 1. La subvención otorgada será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo programa subvencionado o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la condición primera respecto a las fuentes de financiación que financian el coste total del programa aprobado, declaradas en la solicitud de subvención presentada y en las cuantías que se detallan en el presupuesto incorporado al programa subvencionado de la citada condición.

2. La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos fuera de los casos declarados en la Declaración de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian el mismo programa o alguna de sus actividades aportada por la entidad beneficiaria con la solicitud de subvención, así como cualquier alteración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa o alguna de sus actuaciones subvencionadas anteriormente declaradas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos; y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en la condición octava.

3. El importe de estas aportaciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del programa subvencionado.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/17



CONDICIÓN SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN. 1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, las actuaciones contempladas en el programa subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 40 % del importe total de la subvención concedida, debiendo hacer constar dicha subcontratación en el programa objeto de subvención.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 40 % arriba mencionado.

En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. MODIFICACIÓN. 1. El programa subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos. No obstante, la entidad beneficiaria podrá modificar el programa subvencionado cuando obedezca a circunstancias sobrevenidas ajenas a su voluntad, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la cuantía concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el programa subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la condición novena.

2. Se autorizarán únicamente modificaciones del programa subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del programa o cuando surjan causas de fuerza mayor o el caso fortuito que impidan realizar el programa subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

3. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales.

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje entre un 20 % y un 30 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje igual o superior al 30 % e inferior al 50 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º Reducción en un porcentaje entre un 20 % y un 30% del coste total del programa aprobado.

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/17



4º La incorporación de nuevos conceptos de gasto con cargo a la subvención concedida que no consten inicialmente en el presupuesto del programa subvencionado.

5º Fuerza mayor o caso fortuito que hiciese imposible la ejecución de alguna o algunas actividades o del proyecto en los términos inicialmente definidos.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del programa deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con 3 meses de antelación a la finalización del período de ejecución del programa subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

La solicitud de modificación, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, deberá presentarse en la forma prevista en la condición segunda apartado 2. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, en los términos previstos en la presente condición.

El plazo máximo de notificación de la resolución será de 3 mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano competente para su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del programa cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

1º Variación en un porcentaje inferior al 20 % de las actividades recogidas en el programa aprobado.

2º Variación entre partidas o subpartidas del presupuesto aprobado en la condición primera con cargo a la subvención concedida que por su cuantía, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un porcentaje inferior al 30 % de la cuantía de la subvención concedida.

3º La reducción en un porcentaje inferior al 20 % del coste total del programa aprobado.

4º Adecuación del cronograma o de la metodología del programa aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del programa subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del programa subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO O REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN. 1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en caso de que se haya procedido al pago de la misma, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/17



proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta o no encontrarse esta entidad dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y no se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 50% del programa subvencionado (actuaciones e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la misma.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad para reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 50% del programa objeto de subvención (actuaciones e importe de la subvención concedida).

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de la condición sexta, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del programa subvencionado, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La Secretaria General, como órgano concedente, es el órgano competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha competencia para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario se encuentra delegada en la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre de 2023).

5. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura, esto es, el interés legal, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, fijado en la Ley de Presupuestos del Estado para cada ejercicio incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca uno diferente.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25% hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura.

6. En el caso de devolución voluntaria prevista, sin requerimiento previo de la administración, la cantidad a devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como tipo de pago "Otros ingresos", órgano gestor II-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 "Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social",

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/17



detalle de la liquidación “el número de expediente administrativo asignado o la denominación del programa subvencionado objeto de devolución voluntaria” y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>), y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal. Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el plazo de 10 días a contar desde su pago, a fin de que esta secretaría general pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada documentación se presentará por medios electrónicos en la forma prevista en la condición segunda apartado 2.

CONDICIÓN DÉCIMA. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. La concesión de la subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CONDICIÓN DÉCIMOPRIMERA. COMUNICACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ENTIDAD BENEFICIARIA. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento de concesión, de seguimiento de la subvención concedida y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.

La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento de concesión, de gestión y justificación de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de la entidad interesada, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad beneficiaria recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONDICIÓN DÉCIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO. El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/17



el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

Notifíquese la presente resolución a la parte interesada en cumplimiento de lo previsto en el art. 40 y 41 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer RECURSO DE ALZADA, ante el órgano que dicta el acto o bien ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de 1 MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En Mérida a fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES
P.D. La Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión Infancia y Familia
(Resolución de 25 de septiembre de 2023 de la Secretaria General de Salud y Servicios Sociales (DOE Núm. 189, de 2 de octubre)

Csv:	FDJEXNVP2C59XU5MHV6JSZLA4AFHCH	Fecha	10/07/2025 10:06:34	
Firmado Por	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/17	
				